



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME LEGAL N° 248 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre la situación jurídica de las tierras asignadas al Proyecto de Irrigación Magunchal frente a la causal de excepción considerada en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.

Ref. : Memorando N° 344-2018-MINAGRI-SG/OGA

Fecha : Lima, 22 MAR. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 173-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 30 de mayo de 2013, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas dispuso iniciar los trámites de independización ante la Oficina Registral de Bagua de la parcela denominada “El Mirador”, sector San Luis, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas. Según el Informe Técnico que se cita en el octavo considerando, al predio se le ha asignado la Unidad Catastral 069724, de 42.4176 has., que forma parte del predio de mayor extensión de 1800.000 has., inscrito en la Partida N° 02030083 mediante Resolución Directoral N° 042-2011-AG-DRA-AMAZONAS/D del 22 de marzo del 2011, a favor del Ministerio de Agricultura. La Resolución se sustentó en el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y en la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo de 2011, que declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia, entre otros, al Gobierno Regional de Amazonas, respecto de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a procesar el saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

1.2 Dicha independización se inscribió el 27 de agosto de 2013 en la Partida N° 11041565 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Bagua, teniendo como propietario del predio a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3 Más adelante, mediante Informe N° 032-2017-
GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA/JAAV, el Abogado Especialista
en Saneamiento Legal de dicha Dirección Regional Agraria refiere que con
fecha 12 de setiembre de 2017, los Asentamientos Humanos "Valle de
Utcubamba" y "El Mirador II" solicitaron la compra de las áreas que ocupan, de
6.5559 has. y 21.8254 has. de extensión, respectivamente, señala que la
superficie independizada se encuentra dentro del Proyecto de Irrigación
Magunchal; que el trámite de independización se efectuó en aplicación del
artículo 65 del Reglamento de Registros Públicos aprobado por Resolución del
Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN,
pero que es necesaria la opinión del ente rector MINAGRI-Lima a fin de evitar
cualquier situación o confusión que surja de la atención a lo solicitado por los
administrados; de ahí que mediante Oficio N° 1851-
2017/G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA/OAJ/D, el Director Regional de la Dirección
Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas se dirige al Director
General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicitando
pronunciamiento sobre el referido Informe.
- 1.4 Con el Oficio N° 0945-2017-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG, el Director
General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y
Catastro Rural se dirige a su Despacho, alcanzando el Informe N° 101-2017-
MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-hcr, con el que concuerda, remitiéndole el
expediente *para su atención que corresponda según sus atribuciones*. El citado
Informe señala que si bien la Primera Disposición Complementaria del Decreto
Legislativo N° 1089 dispone que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en
dicho cuerpo legislativo (formalización y titulación de predios rurales), el órgano
responsable y solo por razones operativas, asume la titularidad de los predios
inscritos a favor de cualquier entidad estatal, sin embargo tal habilitación es
para los fines de formalización de los predios rurales a que se refiere dicho
Decreto Legislativo, resultando ajena a esa norma una actuación que involucre
predios dedicados a fines distintos a la actividad agrícola, como se aprecia
habría ocurrido con la independización mencionada; agrega que debe tenerse
presente que por el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089,
se establece que sus normas no son aplicables en el caso de terrenos
destinados a proyectos de irrigación o cualquier otro proyecto especial creado o
por crearse. Refiere también que la independización se ha producido sobre un
área mayor de titularidad del Ministerio de Agricultura, sin apreciarse que
previamente haya existido acto traslativo de dominio a favor de la Dirección
Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas, por lo que concluye en
que el órgano llamado a emitir pronunciamiento sobre el particular es la Oficina
General de Administración de conformidad con sus atribuciones.
- 1.5 Con el Memorando de la referencia su Despacho se dirige a esta Oficina
General señalándonos que el predio independizado en la Partida Electrónica
N° 11041565 del Registro de Predios de Bagua forma parte de las 30,618.00
has 4,700 m2. que se encuentran bajo el ámbito de influencia del Proyecto
Irrigación "Manguchal" y cuyo dominio fue inscrito en la Partida Electrónica N°
02014724 a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y
Asentamiento Rural en mérito de la Resolución N° 3 de fecha 31 de julio de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1984 y la Resolución Ministerial N° 0446-82-AG de fecha 9 de julio de 1992, por lo que se nos solicita *"precisar si el Proyecto de Irrigación "Magunchal" aún se encuentra vigente, caso contrario no se encontrarían dentro de las excepciones al ámbito de aplicación al ámbito de aplicación establecidas en el numeral 3) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, pudiendo entenderse que la independización y cambio de denominación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11041565 fueron efectuados, de manera correcta, por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas."*

II. ANÁLISIS

- 2.1 El artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, al determinar el ámbito de aplicación de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, excluye de ese ámbito, entre otros (numeral 3), a *"Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse"*.
- 2.2 La exclusión glosada está referida a los terrenos de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación que inicialmente dependieron del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y que ahora, como consecuencia del proceso de descentralización, pertenecen, en unos casos a los gobiernos regionales y en otros a este Ministerio (aquellos que abarcan más de un departamento). Se trata de Proyectos Especiales institucionalizados, es decir entidades con personería jurídica, creados fundamentalmente para la ejecución de proyectos hidroenergéticos y/o de irrigación financiados con fondos públicos y/o de la cooperación internacional, por ello es que los terrenos comprendidos dentro del ámbito territorial de cada Proyecto Especial están inscritos a nombre de cada uno de ellos en los Registros Públicos.
- 2.3 Esa no es la situación del Proyecto de Irrigación Magunchal, que tuvo su origen en el Decreto Ley N° 23035, del 7 de mayo de 1980, donde se establece que los estudios y obras del Proyecto de Irrigación Magunchal, que ejecutará el Ministerio de Agricultura y Alimentación de entonces, a través de la Oficina General de Irrigación, se efectuarán mediante aportes del Estado y de los campesinos asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la margen izquierda del río Utcubamba; señalándose en el artículo 2, que el aporte de los campesinos agrupados en el referido Comité, al financiamiento de los estudios de factibilidad y definitivos del Proyecto de Irrigación Magunchal será una cuota mensual de un céntimo del salario mínimo vital de la provincia de Bagua entre los años 1980 y 1988, por hectárea solicitada y/o en posesión, según sea el caso; añadiéndose que el excedente que hubiere de los aportes podrá ser destinado a la iniciación de las obras.
- 2.4 No está en nuestro conocimiento los detalles sobre hasta dónde se podría haber avanzado en cuanto a la elaboración de los estudios de factibilidad y definitivos del referido proyecto de irrigación y, eventualmente, de la ejecución de obras, pero lo cierto es que el Proyecto de Irrigación Magunchal nunca se





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

institucionalizó; no se le llegó a crear como un Proyecto Especial con personería jurídica, de ahí que la superficie de 30,618.47 has. asignada por la Resolución Ministerial N° 00446-82/DGRAAR para la ejecución del proyecto de irrigación, no se inscribieron a su nombre, sino de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural de este Ministerio.

- 2.5 De otro lado, conforme al literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones específicas de los gobiernos regionales en materia agraria es “Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, (...)”; por lo que por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto es, de las que eran competencia de este Ministerio. Igualmente, por Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2013, se aprobó la relación de procedimientos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento derivados de la referida función específica, es decir, de las que estuvieron a cargo de COFOPRI.

Mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada el 18 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia de las competencias derivadas de la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional de Amazonas.

Debe tenerse en cuenta al respecto que de conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la transferencia de funciones incluye la titularidad y dominio de los bienes correspondientes, es decir, de los bienes aplicados al ejercicio de la función transferida.

Además, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, la labor de este Ministerio se limita al ejercicio de las funciones: rectora de la Política Nacional Agraria y técnico normativa; de ahí que, en lo que toca a la función transferida a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, la función del Ministerio de Agricultura y Riego se reduce a: “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas”, de conformidad con el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones citada.



2.6

Por las consideraciones expuestas en el numeral anterior, el área neta de los terrenos inscritos a nombre de este Ministerio, para la ejecución del Proyecto de Irrigación Magunchal, excluidas las áreas que se pudieran haber transferido a favor de terceros, deberían ser transferidas al Gobierno Regional de Amazonas; máxime si la ejecución del referido proyecto de irrigación es básicamente de interés regional.




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Irrigación Magunchal no es un Proyecto Especial institucionalizado, sino una propuesta de irrigación del área elegida para ese fin. Consecuentemente, las tierras determinadas para la ejecución del referido Proyecto de Irrigación, no están comprendidas dentro de la excepción señalada en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.
- 3.2 Al haberse transferido al Gobierno Regional de Amazonas mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria, no advertimos objeción a la inscripción registral de parte del predio asignado a la ejecución del Proyecto de Irrigación Magunchal, a nombre de dicho Gobierno Regional.
- 3.3 En aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se recomienda que la Oficina General de Administración coordine con el Gobierno Regional de Amazonas, para transferírsele el área neta de los terrenos inscritos a nombre de este Ministerio, para la ejecución del Proyecto de Irrigación Magunchal, excluidas las áreas que se pudieran haber sido transferidas a favor de terceros.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

42 f
WPGG

CUT 48187-17